
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 1/2008

Valparaíso, Enero 2008

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1703, de 20 de Diciembre de 2007. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ELENA”.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/36, de 04 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo contra la contaminación del del mar del BTG., “PATAGONIAGAS”.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/37, de 04 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos en la M/N “LA CHIMBA”.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/39, de 04 de Enero de 2008. Deroga autorización para la utilización de Producto Biosolvente.....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/40, de 04 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, del Pontón “DIANA III”, perteneciente a la Compañía Pesquera Bahía Caldera S.A.....	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/41, de 04 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM. “VESTERVEG”.....	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/42, de 04 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “VALDIVIA I”.....	30

-	Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas. Ordinario N° 12600/29, de 09 de Enero de 2008. Homológase pintura fotoluminicente para ser usada en señalética a bordo de las Naves Chilenas.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/60, de 09 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, del Muelle “AGUAS MUERTAS”, operado por Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores de Puerto Aysén.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/74, de 14 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “TAC NORTE”.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/19, de 15 de Enero de 2008. Faculta al Jefe del Departamento Jurídico de la DGTM. Y MM. para firmar documentación que indica.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/76, de 15 de Enero de 2008. Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino de la empresa “MULTIEXPORT” S.A. , en el sector de escuadrón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12100/2, de 15 de Enero de 2008. Fija tarifas y derechos por prestación de servicios para el control de la contaminación por hidrocarburos.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/23, de 16 de Enero de 2008. Aprueba instrumento de la Organización Marítima Internacional que se indica : Circular OMI. MSC.1/Circ. 1214 (15 Diciembre 2006) Normas de funcionamiento de los sistemas y servicios que deben permanecer operativos en los buques de pasaje para el regreso a puerto en condiciones de seguridad y la evacuación y abandono ordenados tras un siniestro.....	53
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/24, de 16 de Enero de 2008. Aprueba instrumento de la Organización Marítima Internacional que se indica : Resolución OMI. MSC. 144 (77) (Adoptada el 05 Junio 2003) Adopción de enmiendas a las Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros (Resolución A.744 (18), enmendada)	54.

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/164, de 23 de Enero de 2008. Fija la zona de protección litoral, para el proyecto esperanza, perteneciente a la compañía minera “ESPERANZA” LTDA., emplazado en la comuna de Mejillones, aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/167, de 23 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos en el Estrecho de Magallanes, perteneciente a la Empresa Nacional del Petróleo E & P Magallanes.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/2, de 23 de Enero de 2008. Fija Líneas de la más alta y más baja marea en Punta Patache, Comuna y Provincia de Iquique, Ira. Región.....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12000/3, de 24 de Enero de 2008. Modifica Resolución que fija las Alcaldías de Mar existentes en el Territorio Nacional.....	62
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/205, de 25 de Enero de 2008. Otorga a la Empresa Endesa Chile S.A., permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/208, de 29 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T: “DOÑA BLANCA”.....	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/3, de 29 de Enero de 2008. Fija Línea de la playa en Punta Panúl, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVa. Región.....	69
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/4, de 29 de Enero de 2008. Fija Línea de la playa en Puerto Bories, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XIIa. Región.....	70
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/5, de 29 de Enero de 2008. Fija Línea de la playa en Ventanas, Bahía de Quintero, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Va. Región.....	71
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/6, de 29 de Enero de 2008. Fija Línea de la playa en Isla Riesco , Seno Otway, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, XIIIa. Región.....	72

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/7, de 29 de Enero de 2008. Fija Línea de la playa en Sector El Pangal, Bahía Cumberland, Isla Róbinson Crusoe, Comuna de Juan Fernández, Provincia de Valparaíso, Va. Región.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/8, de 29 de Enero de 2008. Fija Línea de la playa en Avda. Carlos Ossandón, Loteo Costanera Sur de Zapallar N°s 350 al 390, Sector Mar Bravo, Comuna de Zapallar, Provincia der Petorca, Va. Región.....	74
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/216, de 30 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo contra la contaminación del mar del AO 53 “ARAUCANO”.....	75
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/9, de 31 de Enero de 2008. Fija Línea de la playa en Punta Patache, Comuna y Provincia de Iquique, Ia. Región.....	79
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/223, de 31 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Terminal Marítimo Muelle San José del Puerto Industrial de Calbuco.....	80
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/224, de 31 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Engorda de Salmón “ARACENA 1”.....	84
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/225, de 31 de Enero de 2008. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Engorda de Salmón “ARACENA 3”.....	88

DECRETOS

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.955, del 8 de Enero de 2008 D.S. N° 86, del 9 de Marzo de 2007 Modifica Decreto N° 320, de 2001, que aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura.....	92
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.966, del 21 de Enero de 2008 D.S. N° 306, del 22 de Octubre de 2007 Modifica D.S. N° 139, de 1998, que fijó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera.....	99

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.966, del 21 de Enero de 2008 D.S. N° 1.889 exento, del 31 de Diciembre de 2007 Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos Para la X Región.....	101
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.972, del 28 de Enero de 2008 D.S. N° 1.988 exento, del 31 de Diciembre de 2007 Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos Para la X Región.....	103

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

CARTA DE COMPROMISO



A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

Visión & Compromiso

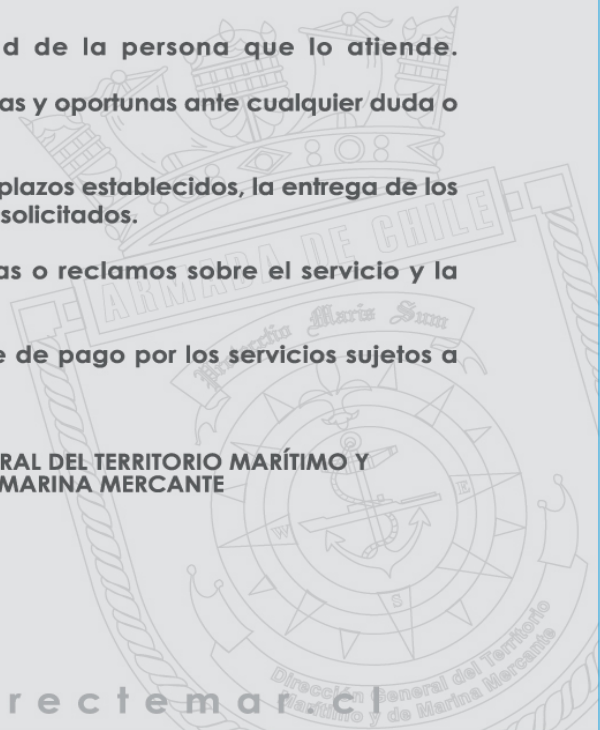
“DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

- ▶ **RECIBIR** un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ **SER ATENDIDO** con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ **CONOCER** la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ **OBTENER** respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ **REQUERIR**, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ **MANIFESTAR** sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ **EXIGIR** un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

**DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

División Servicio Público
servpublico@directemar.cl
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1703 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ELENA".

VALPARAÍSO, 20 de Diciembre de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12600/226, de fecha 19 de Octubre del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Salmones Friosur S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación; respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del CENTRO DE CULTIVOS "ELENA" de la empresa SALMONES FRIOSUR S.A., ubicado en la Isla Elena, Seno de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- DISPÓNESE, que toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- DISPÓNESE, que el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- ESTABLÉCESE, que el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- ESTABLÉCESE, que los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- DISPÓNESE, que esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 36 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL
BTG "PATAGONIAGAS".

VALPARAÍSO, 04.de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Humboldt Shipmanagement a través de su Carta N° SQES/2898/PSV, de fecha 06 de Diciembre del 2007; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo contra la contaminación del mar del BTG "PATAGONIAGAS" (CB - PT) TRG 16.139 Ton., de Bandera Nacional, propiedad de la empresa HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- DISPÓNESE,
 - a.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombre y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se deba realizar, será registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGT.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- c.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - d.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	BTG "PATAGONIAGAS"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	BTG "PATAGONIAGAS"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Acutalizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 37 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "LA CHIMBA".

VALPARAÍSO, 04 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Ingeniería y Gestión Marítima a través de su Carta MPC N° 365/07, de fecha 28 de Noviembre del 2007; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburo de la M/N "LA CHIMBA" (CB - 2436) TRG 77,92 Ton. de Bandera Nacional, propiedad de la empresa TERRA INVERSIONES S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- DISPÓNESE,
 - a.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- c.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - d.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	TERRA INVERSIONES S.A.
NAVE	M/N "LA CHIMBA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	TERRA INVERSIONES S.A.
NAVE	M/N "LA CHIMBA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 39 VRS.

DEROGA AUTORIZACIÓN PARA LA
UTILIZACIÓN DE PRODUCTO BIOSOLVENTE.

VALPARAÍSO, 04 de Enero de 2008.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5°, 14° y 85° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 11, letra c), del Anexo I y Regla 6, letra c), del Anexo II, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, con su Protocolo 1978; MARPOL 73/78, promulgado por el D.S. (RR.EE.) N° 1.689 del 10 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial del 4 de mayo de 1995; lo establecido en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/24-A, de fecha 24 de Agosto del 2007, que autorizaba a la Pontificia Universidad Católica de la Santísima Concepción para la utilización del producto Biosolvente hasta el 31 de Diciembre del año 2007, y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se ha cumplido el plazo de vigencia otorgado a la Pontificia Universidad Católica de la Santísima Concepción, para utilizar en actividades de control de la contaminación por hidrocarburos en aguas sometidas a la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, el producto Biosolvente.
- 2.- Que, la referida institución académica no ha señalado su intención de renovar dicho permiso.

RESUELVO:

- 1.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/24-A, de fecha 24 de Agosto del 2007, que autoriza a la Pontificia Universidad Católica de la Santísima Concepción, el uso y utilización del producto Biosolvente para la remoción del hidrocarburo derramado en la contingencia ambiental ocurrida en el Terminal "B" de Enap en la Bahía de San Vicente y áreas aledañas.
- 2.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 40 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL PONTÓN "DIANA III", PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A.

VALPARAÍSO, 04 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Caldera mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/191, de fecha 22 de Noviembre del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la Compañía Pesquera Bahía Caldera S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, del PONTÓN "DIANA III", perteneciente a la Compañía Pesquera BAHÍA CALDERA S.A., ubicada en la comuna de Caldera, III Región, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 3.- DISPÓNESE,
 - a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
 - c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COMPAÑÍA PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A.
TERMINAL	PONTÓN "DIANA III"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COMPAÑÍA PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A.
TERMINAL	PONTÓN "DIANA III"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 41 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “VESTERVEG”.

VALPARAÍSO, 04 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ord. N° 12.600/638, de fecha 28 de Noviembre del 2007; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburo del PAM “VESTERVEG” (CB - VG) TRG 1451 Ton. de Bandera Nacional, propiedad de la empresa SOUTHPACIFIC KORP S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- DISPÓNESE,
 - a.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- c.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - d.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá ser cancelado ante la Gobernación Marítima de Talcahuano, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	SOUTHPACIFIC KORP S.A.
NAVE	PAM "VESTERVEG"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	SOUTHPACIFIC KORP S.A.
NAVE	PAM "VESTERVEG"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 42 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "VALDIVIA I".

VALPARAÍSO, 04 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Frogman Chile Ltda., a través de su Carta 26-12-07/01, de fecha 26 de Diciembre del 2007; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburo de la M/N "VALDIVIA I" (CB - 3366) TRG 97,67 Ton. de Bandera Nacional, propiedad de la empresa FROGMAN CHILE LTDA., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- DISPÓNESE,
 - a.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A - 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- c.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - d.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORD. N° 12600/23, de fecha 08 de Agosto de 1999, que aprueba el Plan de Emergencia de A Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N "VALDIVIA I".
- 5.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	FROGMAN CHILE LTDA.
NAVE	M/N "VALDIVIA I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	FROGMAN CHILE LTDA.
NAVE	M/N "VALDIVIA I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.S. y O.M. ORDINARIO N° 12600/ 29 VRS.

HOMOLOGASE PINTURA FOTOLUMINICENTE
PARA SER USADA EN SEÑALÉTICA A BORDO
DE LAS NAVES CHILENAS.

VALPARAÍSO, 09 de Enero de 2008.-

VISTO: Lo solicitado por la empresa COSEIN LTDA. a través de la Gobernación Marítima de Talcahuano, lo dispuesto en los artículos 5 y 91 del D. L. N° 2.222 de 1978, el artículo 3° letras a) y h) del D. F. L. N° 292 de 1953, y Res DGTM y MM ORD Ex N° 3572/ Vrs. de fecha 11 Diciembre 2001.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Resolución DGTM y MM. Ord. N° 12600/72 de fecha 10 de Enero de 1997, se adoptó como norma de seguridad complementaria en las naves y aguas de jurisdicción nacional, la Resolución A.760 (18) de la OMI. Signos relacionados con los dispositivos y medios de salvamento
- 2.- Que, la Sociedad de Clasificación, BUREAU VERITAS, extendió el Certificado N° 08657/A1 EC de fecha 15 Septiembre 2003, el cual aprueba el sistema de iluminación baja, (fotolumincente), tipo “YFESTOS”, indicando que cumple la norma OMI MSC. 98 (73) y A. 752 (18). Vigente hasta 04 Julio 2008.
- 3.- Que, la Sociedad de Clasificación, DET NORSKE VERITAS, extendió el Certificado N° MED-B-1968, de fecha 08 de Julio 2003, el cual aprueba el sistema de iluminación baja, (fotolumincente), tipo “YFESTOS”, indicando que cumple la norma OMI A. 752 (18), A653 (16). Vigente hasta 08 Julio 2008.
- 4.- Que, la Sociedad de Clasificación, GERMANISCHER LLOYD, extendió el Certificado N° 12 258 – 99 HH, de fecha 15 de Marzo 2003, el cual aprueba el sistema de iluminación baja, (fotolumincente), tipo “YFESTOS”, indicando que cumple la norma OMI A. 752 (18) y A. 653 (16). Vigente hasta 14 Marzo 2009.
- 5.- Que, la Sociedad de Clasificación, ABS, extendió el Certificado N°01-RO71143-X, de fecha 7 de Septiembre de 2004, el cual aprueba el sistema de iluminación baja, (fotolumincente), tipo “YFESTOS”, indicando que cumple la norma OMI A. 752 (18) y A. 653 (16). Vigente hasta 7 de Septiembre de 2009.

RESUELVO:

APRUEBASE a contar de esta fecha, el siguiente producto, Señalética para ser usada a bordo, confeccionada por COSEIN LTDA., la cual usa pintura fotolumincente modelo YFESTOS confeccionada por BEELE ENGINEERING.

La presente resolución perderá vigencia si se altera o modifican los parámetros con los cuales se efectuaron los análisis del producto.

La presente resolución será válida hasta el 7 de Septiembre de 2009, fecha en que caducan los Certificados que se tuvieron a la vista para aprobar el producto.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para su conocimiento.

(Fdo.)

HERNÁN PAREDES BENAVIDES
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y OPERACIONES
MARÍTIMAS SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 60 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL MUELLE “AGUAS MUERTAS”, OPERADO POR SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL Y BUZOS MARISCADORES DE PUERTO AYSÉN.

VALPARAÍSO, 09 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/255, de fecha 26 de Noviembre del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por el señor José OSSES G.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Muelle “AGUAS MUERTAS”, operado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores de Puerto Aysén, ubicada el Rfo Aguas Muertas, Puerto de Aysén, Región del General Carlos Ibáñez del Campo, el que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

3.- DISPÓNESE,

- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL Y BUZOS MARISCADORES DE PUERTO AYSÉN
TERMINAL	MUELLE AGUAS MUERTAS
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL Y BUZOS MARISCADORES DE PUERTO AYSÉN
TERMINAL	MUELLE AGUAS MUERTAS
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 74 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS
PARA EL CENTRO DE CULTIVOS “TAC NORTE”

VALPARAÍSO, 14 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/513, de fecha 29 de Noviembre del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Salmones Antártica S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos “TAC NORTE”, perteneciente a la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A., ubicado en el Canal Tac, al norte de Isla Tac, comuna de Quemchi, Chiloé, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 3.- DISPÓNESE,
 - a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
 - c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
TERMINAL	CENTRO DE CULTIVOS "TAC NORTE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
TERMINAL	CENTRO DE CULTIVOS "TAC NORTE"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M.Y M.M.ORDINARIO N° 12.600/19 VRS.

FACULTA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO PARA FIRMAR DOCUMENTACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 15 de Enero de 2008.

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 7°, 15° y 18° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, sobre Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 8° inciso segundo, del Decreto Supremo N°163, de 1981, texto fijado por Decreto Supremo N° 143, de 1996, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que aprobó el Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales, y las facultades que me confieren los artículos 10°, 15°, 18° y 20° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, sobre Ley de Navegación y el artículo 10°, inciso segundo del Decreto Fuerza de Ley 292, de 1953, texto fijado por el artículo único de la ley 19.722, de 2001, y

CONSIDERANDO :

- 1.- Que el decreto ley N° 2.222, de 1978, sobre Ley de Navegación entrega a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la responsabilidad de los registros de matrícula de naves y artefactos navales mayores.
- 2.- La necesidad de desconcentrar las funciones de registro, extensión y certificaciones relativas a los registros de matrícula de naves y artefactos navales mayores, en construcción, y de hipoteca, gravámenes y prohibiciones, a cargo de esta Dirección General.
- 3.- Que la delegación de facultades permite un funcionamiento eficaz y eficiente de la Administración del Estado y de las necesidades del servicio público marítimo.

RESUELVO:

DELÉGASE, en el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la facultad de firmar mediante la formula "Por orden del Sr. Director General" los siguientes documentos:

- 1.- Los registros de matrícula de naves mayores, de artefactos navales mayores, de naves mayores en construcción y de hipotecas, gravámenes y prohibiciones, incluyendo la facultad de autorizar y suscribir las pertinentes inscripciones, su rectificación, modificación, cancelaciones o sub inscripciones del caso, como también de los Libros Repertorio e Índice General, y demás dispuestos por el por el D.S. (M) 163, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

- 2.- La extensión y autorización de las constancias y certificados que de los registros y libros a cargo de esta Dirección General corresponda emitir, a petición de parte o de oficio, de conformidad con la Ley de Navegación y el Reglamento sobre Registro de Naves y Artefactos Navales.

- 3.- Déjase sin efecto la resolución DGTM y MM ORD. N° 12.600/1211, de fecha 04 de septiembre de 1996.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FDO.

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 76 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA MULTIEXPORT S. A. EN EL SECTOR DE ESCUADRÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 15 de Enero de 2008.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa MULTIEXPORT S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el litoral del sector Escuadrón, Región del Bío Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/121, de fecha 08 de Enero del 2008.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 95 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa MULTIEXPORT S.A., ubicado en el litoral del sector Escuadrón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
 - b.- Que, no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 95,72, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12100/ 2 VRS.

FIJA TARIFAS Y DERECHOS POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS.

VALPARAÍSO, 15 de Enero de 2008

VISTO: El Art. 142 del D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, Ley de Navegación y las atribuciones que me confiere el Art. 809 del D.S (M) N° 427, de 25 de Junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

RESUELVO:

1.- FÍJASE, las siguientes tarifas de prestaciones de servicios que efectúe la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para prevenir, reducir y controlar la contaminación por hidrocarburos:

a.- PERSONAL.

	US\$ (por hora)
Supervisor de faena	61.53
Capataz	42.16
Operadores de equipo	29.62
Buzo	42.16
Supervisor de buceo	47.86

b.- MATERIAL.

RECUPERADORES (No incluye bomba ni unidad de poder)	US\$ (por día)
Siri Alfa de discos Oleofílicos	297.44
Rope Mop de cinta oleofílica	297.44
Mantis 12T de vertedero	59.25
Skim Pak de vertedero	47.86
Desmi Termite	297.44

BARRERAS	
Barreras rígidas de Bahía de 15"	2,31 por Metro/día
Barreras Inflables de Bahía de 24" (Incluye contenedor Power Pack y compresor)	3,47 por Metro/día
Imanes para barreras (Conectores Magnéticos Par)	23,19 por día

BOMBAS	
Bomba para trasvasije de Hidrocarburos 300 M3 Hr.	142,45 por día
Bomba 30 M3 hora	59,25 por día
Bomba 90 M3 hora	107,12 por día
Power Pack 25 HP.	88,89 por día
APLICADORES DE DISPERSANTES	
Aplicador de Dispersante "Seaspray 2"	325,92 por día
Aplicador Dispersante manual	23,19 por día
ESTANQUES	
Estanque Flotante 15 M3	234,75 por día
Estanque Colapsable 10 M3	156,12 por día
COMUNICACIONES	
Sistema de Comunicaciones	207,40 por día
Equipo VHF portátil	11,59 por día
Hidrolavadora	297,44 por día
<i>PRODUCTOS QUÍMICOS</i>	
Dispersante	4,63 por litro
Balarep Cubo de 25 Kilos	778,37 por cubo
Balarep Kilo	31,32 por kg.
Obturep (Paquete)	185,75 por paquete
<i>SORBENTES</i>	
<i>Rollos Tipo, de 45 metros</i>	153,85 por rollo.
<i>Barreras Tipo 126</i>	153,85 por barrera.
<i>Hojas Tipo 45 X 45</i>	1,15 por hoja

<i>MATERIAL DE ALMACENAJE</i>	
<i>Contenedor de 20'</i>	47,86 por día
<i>Contenedor de 10'</i>	30,15 por día

c.- MEDIOS DE TRANSPORTE.

	US\$ (por hora)
Lancha LEP tipo ONA y YAGAN	135,62
Lancha LPC tipo Dabur	90,03
Lancha LPC Tipo Danubio	206,27
Lancha tipo Hallef-Alacalufe	189,16
LPM tipo Lauca, Rapel, Aconcagua, Isluga, Loa, Caucau, Pudeto, Maullín, Maule	35,32
LSR tipo Tokerau	54,69
LS tipo Sierva María	50,13
LSR 44 tipo Pulluhue, Arauco, Chacao, Queitao, Guaiteca, Curaumilla	43,30

	US\$ (por hora)
Lanchas LM tipo Rodman	15,95
Lanchas PM tipo Chiloé	15,95
Lanchas LSG Tipo Aysén	193,9
Bote tipo ZODIAC	12,53
Vehículo tipo JEEP	7,97
Camioneta	7,97
Camión	11,59
UNIDADES AÉREAS	US\$ (por Hora vuelo)
Helicóptero	365,82
Avión Sky Master	120,80
Avión Casa 212	606,27

- 2.- FÍJASE, un derecho de US\$ 91,16 con cargo al causante del derrame, por cada inspección de control que deba efectuar la Autoridad Marítima en cumplimiento de sus obligaciones fiscalizadoras en la materia de la presente resolución.
Cuando la inspección se deba efectuar en día festivo u horas inhábiles, a petición expresa del causante del derrame, el valor de este derecho se recargará en un 50%.
- 3.- DECLARASE, que las prestaciones de servicios de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para controlar, reducir o prevenir la contaminación por hidrocarburos, se ceñirán, además de las que se puedan contratarse o especificarse en cada caso en particular, a las siguientes condiciones generales:
 - a.- El responsable del derrame podrá solicitar los servicios de personal especializado, equipos, dispersantes o medios de transportes, en forma independiente.
 - b.- Los valores de las tarifas por arrendamiento de equipos, se aplicarán desde el momento en que salen de la repartición de origen hasta que se restituyan limpios y operativos al lugar de almacenamiento previamente acordado. En caso que algún equipo sufra deterioro por causa del arrendante, éste deberá devolver el mismo equipo nuevo, de iguales características, o mejor. La conformidad de la recepción queda exclusivamente a criterio del personal de la División Control de la Contaminación. A estos valores citados anteriormente, se les debe agregar el I.V.A. (19%).

No hay cobro de I.V.A. sobre los valores por actuaciones de personal.
 - c.- El sistema de Comunicaciones, incluye todos los equipos utilizados (VHF portátiles, teléfono satélital, etc.), cobrándose como un todo.
 - d.- Al efectuarse el cobro por el empleo de los medios de transporte, se incluye a toda la dotación y sus elementos complementarios, tales como el uso del bote de goma, etc.
 - e.- En caso de producirse un siniestro, sólo se cobrará el material realmente utilizado y no el que queda en stand-by.
 - f.- El cargo de Supervisor corresponde al Oficial Comandante en Escena, nombrado para las tareas de Control a la Contaminación y el de Capataz, a la persona nombrada como Jefe de Partida.
 - g.- El traslado de los equipos hacia el lugar del siniestro y su retorno será de cargo del responsable del derrame. Las pérdidas o inutilización de equipos que no sean producidos por operación normal de los mismos, serán de cuenta y responsabilidad del causante del derrame.
 - h.- Cada vez que se deba rendir cuenta, el Mando deberá completar el formulario de prestación de servicios, el que debe ser oficializado con la firma del Capitán de la Nave siniestrada o su Agente.
- 4.- Los pagos que deban efectuarse por la aplicación de la presente resolución, se harán mediante la emisión de una Orden de Ingreso a la cual se le agregará el I.V.A. que corresponda, una vez cancelada en el Banco, el Departamento de Finanzas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante emitirá la factura correspondiente.

5.- DERÓGASE, la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12100/34, del 11 de Noviembre de 2002.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, para su conocimiento y cumplimiento.

FDO.

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 23 VRS.

APRUEBA INSTRUMENTO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2008.

VISTO: Lo indicado en el artículo 5 del D.L. N° 2.222, sobre Ley de Navegación; artículo 3 letras a), c) y h) del DFL. N° 292 de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la facultad que me confiere el artículo 345 del D.S. (M) N° 1340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Organización Marítima Internacional (OMI.) de la cual Chile es miembro, ha elaborado códigos, recomendaciones, guías, directrices, etc., que tienen por objeto orientar a la administración, propietarios de buques, expedidores y capitanes de buques, en diversas materias relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y con la realización de la actividad marítima en forma segura y eficiente.
- 2.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es el Organismo responsable de proponer la adopción o aplicación, en su caso, de las normas y recomendaciones aprobadas por la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Navegación.
- 3.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar e impartir las normas de seguridad relativas a las faenas en los puertos y en navegación,

RESUELVO:

APRUÉBASE, como disposición complementaria de seguridad en los puertos, naves y aguas de jurisdicción nacional, el siguiente instrumento de la Organización Marítima Internacional, cuyo texto se encuentra depositado en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante:

- Circular MSC.1/Circ. 1214, sobre normas de funcionamiento de los sistemas y servicios que deben permanecer operativos en los buques de pasaje para el regreso a puerto en condiciones de seguridad y la evacuación y abandono ordenados tras un siniestro.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE la presente resolución, en el Diario Oficial y Boletín Informativo Marítimo.

FDO.

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL



OMI

S

Ref.: T1/4.04

MSC.1/Circ.1214
15 diciembre 2006

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS QUE DEBEN PERMANECER OPERATIVOS EN LOS BUQUES DE PASAJE PARA EL REGRESO A PUERTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LA EVACUACIÓN Y ABANDONO ORDENADOS TRAS UN SINIESTRO

1 El Comité de Seguridad Marítima, en su 82º periodo de sesiones (29 de noviembre a 8 de diciembre de 2006), aprobó las Normas de funcionamiento de los sistemas y servicios que deben permanecer operativos en los buques de pasaje para el regreso a puerto en condiciones de seguridad tras un siniestro y las Normas de funcionamiento de los sistemas y servicios que deben permanecer operativos en los buques de pasaje para la evacuación y abandono ordenados tras un siniestro, que figuran en los anexos 1 y 2, respectivamente, con objeto de facilitar orientaciones adicionales para la implantación uniforme de las reglas II-1/8-1, II-2/21.4, II-2/21.5.1.2 y II-2/22.3.1 del Convenio SOLAS, que se adoptaron mediante la resolución MSC.216(82) y que se espera que entren en vigor el 1 de julio de 2010.

2 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan las Normas de funcionamiento adjuntas en conocimiento de los propietarios, constructores y proyectistas de buques de pasaje y otras partes interesadas.

ANEXO 1

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS QUE DEBEN PERMANECER OPERATIVOS EN LOS BUQUES DE PASAJE PARA EL REGRESO A PUERTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD TRAS UN SINIESTRO

Generalidades

1 Las presentes normas de funcionamiento ofrecen orientaciones adicionales para la implantación uniforme de las reglas II-2/21.4 y II-2/21.5.1.2 del Convenio SOLAS, en las que se estipula que, tras un siniestro causado por incendio o inundación, según se define éste en las reglas II-1/8-1 y II-2/21.3, deben proporcionarse servicios básicos a todas las personas que estén a bordo y que determinados sistemas deben permanecer operativos para el regreso a puerto en condiciones de seguridad.

Sistemas propulsores con sus correspondientes sistemas auxiliares y sistemas de mando

2 Las máquinas propulsoras y las máquinas auxiliares esenciales para la propulsión del buque deberán permanecer operativas.

Sistemas generadores de electricidad y sus correspondientes sistemas auxiliares, indispensables para la conservación de la flotabilidad y la seguridad del buque

3 Todos los servicios esenciales especificados en las reglas II-2/21.4 y II-2/21.5.1.2 del Convenio SOLAS deberán disponer de energía eléctrica que sea duradera, teniendo debidamente en cuenta los servicios que puedan tener que funcionar simultáneamente. La aplicación de la regla II-2/21.4 exige que otros sistemas (por ejemplo, la ventilación de la cámara de máquinas, el alumbrado de los espacios situados fuera de las zonas seguras que no se hayan visto afectados por el siniestro, etc.) permanezcan operativos con objeto de apoyar las funciones enumeradas en dicha regla.

Sistemas de gobierno y sistemas de mando de los aparatos de gobierno

4 Los sistemas de gobierno y los sistemas de mando de los aparatos de gobierno deberán permitir maniobrar el buque.

Sistemas para la carga, el trasvase y el suministro de combustible líquido

5 Los sistemas para la carga, trasvase y suministro internos de combustible líquido deberán poder efectuar el trasvase del combustible al equipo activo de propulsión y generación de energía.

Sistemas de comunicación interna

6 Las comunicaciones internas deberán realizarse por cualesquiera medios de comunicación eficaces, fijos o portátiles.

Comunicaciones externas

7 El buque deberá poder comunicarse a través del SMSSM o las frecuencias de socorro de ondas métricas náuticas y aéreas, incluso en el caso de que se pierda el equipo principal del SMSSM.

Sistema del colector contraincendios

8 El colector contraincendios deberá permanecer operativo en todas las zonas verticales principales que no se hayan visto directamente afectadas por el siniestro. Se deberá disponer de agua para la lucha contra incendios en todas las zonas del buque.

Sistemas fijos de extinción de incendios (por gas y por agua)

9 El sistema automático de rociadores, o cualquier otro sistema fijo de extinción de incendios proyectado para proteger un espacio entero, deberá permanecer operativo en todos los espacios que no se hayan visto directamente afectados por el siniestro.

Sistemas de detección de incendios y de humo

10 El sistema de detección de incendios deberá permanecer operativo en todos los espacios que no se hayan visto directamente afectados por el siniestro.

Sistemas de sentina y de lastre

11 Los sistemas de achique de sentina y todo el equipo conexo esencial para su funcionamiento deberán estar disponibles en todos los espacios que no se hayan visto directamente afectados por el siniestro.

Sistemas de navegación

12 Deberá estar disponible el equipo esencial para la navegación, la determinación de la situación y la detección del riesgo de abordaje. El buque deberá poder presentar la configuración adecuada de luces en cumplimiento del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor.

Servicios básicos en las zonas seguras

13 Deberá disponerse de los servicios básicos especificados en la regla II-2/21.5.1.2 del Convenio SOLAS en todas las zonas seguras, según se definen éstas en la regla II-2/3.51 del mismo Convenio.

Sistema de detección de inundaciones

14 El sistema de detección de inundaciones deberá permanecer operativo tras un siniestro.

Otros sistemas indispensables para la lucha contra averías

15 Entre tales se cuenta todo sistema que la Administración considere indispensable para la lucha contra averías en caso de incendio o inundación.

ANEXO 2**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS QUE DEBEN
PERMANECER OPERATIVOS EN LOS BUQUES DE PASAJE
PARA LA EVACUACIÓN Y ABANDONO
ORDENADOS TRAS UN SINIESTRO****Generalidades**

1 Las presentes normas de funcionamiento ofrecen orientaciones adicionales para la implantación uniforme de la regla II-2/22.3.1 del Convenio SOLAS, en la que se estipula que determinados sistemas deben permanecer operativos a fin de permitir la evacuación y abandono ordenados del buque en caso de incendio.

Sistema del colector contraincendios

2 El colector contraincendios deberá permanecer operativo en todas las zonas verticales principales que no se hayan visto directamente afectadas por el siniestro. Se deberá disponer de agua para la lucha contra incendios en todas las zonas del buque.

Sistemas de comunicación interna

3 Deberá disponerse de medios para la transmisión de órdenes a las cuadrillas de lucha contra incendios y contra averías y al personal encargado de la evacuación y el abandono del buque.

Comunicaciones externas

4 El buque deberá poder comunicarse a través del SMSSM o las frecuencias de socorro de ondas métricas náuticas y aéreas, incluso en el caso de que se pierda el equipo principal del SMSSM.

Sistema de sentina

5 El sistema de achique de sentina y todo el equipo conexo esencial para su funcionamiento deberán estar disponibles en todos los espacios que no se hayan visto directamente afectados por el siniestro.

Suministro eléctrico para el abandono del buque y la lucha contra averías

6 Deberá disponerse de suministro eléctrico para el abandono del buque, así como para los dispositivos y medios de salvamento y los sistemas a los que se hace referencia en la regla II-2/22.3.1 del Convenio SOLAS, teniendo debidamente en cuenta los servicios que puedan tener que funcionar simultáneamente.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 24 VRS.

APRUEBA INSTRUMENTO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2008.

VISTO: Lo indicado en el artículo 5 del D.L. N° 2.222, sobre Ley de Navegación; artículo 3 letras a), c) y h) del DFL. N° 292 de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la facultad que me confiere el artículo 345 del D.S. (M) N° 1340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Organización Marítima Internacional (OMI.) de la cual Chile es miembro, ha elaborado códigos, recomendaciones, guías, directrices, etc., que tienen por objeto orientar a la administración, propietarios de buques, expedidores y capitanes de buques, en diversas materias relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y con la realización de la actividad marítima en forma segura y eficiente.
- 2.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es el Organismo responsable de proponer la adopción o aplicación, en su caso, de las normas y recomendaciones aprobadas por la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Navegación.
- 3.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar e impartir las normas de seguridad relativas a las faenas en los puertos y en navegación,

RESUELVO:

APRUÉBASE, como disposición complementaria de seguridad en los puertos, naves y aguas de jurisdicción nacional, el siguiente instrumento de la Organización Marítima Internacional, cuyo texto se encuentra depositado en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante:

- Resolución MSC. 144(77), “Adopción de Enmiendas a las Directrices sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros (Resolución A. 744(18), Enmendada)”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE la presente resolución, en el Diario Oficial y Boletín Informativo Marítimo.

FDO.
EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO 4

**RESOLUCIÓN MSC.144(77)
(adoptada el 5 de junio de 2003)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES SOBRE EL
PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS
RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS
(RESOLUCIÓN A.744(18), ENMENDADA)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.744(18), por la que la Asamblea adoptó las Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros (las Directrices),

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VIII b) y la regla XI/2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), que tratan del procedimiento para enmendar las Directrices,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea, al aprobar la resolución A.744(18), pidió al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantuviesen las Directrices sometidas a examen y las actualizaran, según fuera necesario, teniendo en cuenta la experiencia adquirida al aplicarlas,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de las resoluciones MSC.49(66), MSC.105(73), MSC.125(75) y la resolución 2 de la Conferencia de 1997 de los Gobiernos Contratantes del Convenio, por las que el Comité de Seguridad Marítima y la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio adoptaron enmiendas a la resolución A.744(18), de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) y en la regla XI/2 del Convenio,

HABIENDO EXAMINADO, en su 77º periodo de sesiones, las enmiendas a las Directrices propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a las Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2004 a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2005, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE
INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE
GRANELEROS Y PETROLEROS
(RESOLUCIÓN A.744(18), ENMENDADA)**

ANEXO B

**DIRECTRICES SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES
DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE PETROLEROS**

1 Se añade el siguiente nuevo párrafo después del párrafo existente de la sección 2 "Evaluación de la resistencia longitudinal" del anexo 12:

"La condición de la viga-casco para la evaluación de la resistencia longitudinal se determinará de conformidad con los métodos especificados en el apéndice 3."

2 Se añade el siguiente nuevo apéndice 3 después del apéndice 2 del anexo 12:

"Apéndice 3

**Método de muestreo para la medición de espesores a fin de evaluar
la resistencia longitudinal y métodos de reparación**

1 Alcance de la evaluación de la resistencia longitudinal

La resistencia longitudinal se debe evaluar en el 0,4L central en la parte de la viga-casco que contenga tanques, y en el 0,5L central en el caso de los tanques adyacentes que sobrepasen el 0,4L central, entendiéndose por tanque todo tanque de lastre o tanque de carga.

2 Método de muestreo para la medición de espesores

2.1 En virtud de lo prescrito en la sección 2.5 del anexo B, las secciones transversales se deben elegir de manera que se puedan efectuar mediciones del espesor en tantos tanques diferentes que puedan verse afectados por la corrosión como sea posible, por ejemplo, tanques de lastre que tengan una superficie común con tanques de carga provistos de serpentines de calefacción, otros tanques de lastre, tanques de carga en que esté permitido llevar agua salada y otros tanques de carga. Se deberían seleccionar los tanques de lastre que tengan una superficie común con tanques de carga provistos de serpentines de calefacción y los tanques de carga en que esté permitido llevar agua salada, en caso de que los hubiere.

2.2 El número mínimo de secciones transversales en que se han de efectuar mediciones debería ajustarse a lo prescrito en el anexo 2 del anexo B. Las secciones transversales deberían hallarse en los lugares en que se sospeche que se producen las mayores reducciones de espesor o tales reducciones se confirmen a partir de las mediciones de las planchas de la cubierta o del

fondo prescritas en el párrafo 2.3 y deberían estar separadas de las zonas que hayan sido reforzadas o renovadas localmente.

2.3 Se deberían medir, como mínimo, dos puntos en cada una de las planchas de la cubierta y/o del fondo que se hayan de medir en la zona de la carga de conformidad con lo prescrito en el anexo 2.

2.4 Deberían medirse el alma y la llanta de cada longitudinal y cada vagra del fondo, y un punto de cada plancha entre longitudinales, hasta $0,1D$ (siendo D el puntal del buque) de la cubierta y del fondo de cada sección transversal en que se hayan de efectuar mediciones de conformidad con lo prescrito en el anexo 2.

2.5 Deberían medirse el alma y la llanta de cada longitudinal y cada vagra del fondo, y al menos un punto de cada plancha por traca, por lo que respecta a los miembros longitudinales distintos de los especificados en el párrafo 2.4, que hayan de medirse en cada transversal de conformidad con lo prescrito en el anexo 2.

2.6 El espesor de cada componente debería determinarse calculando el promedio de todas las mediciones del componente realizadas en la sección transversal.

3 Mediciones adicionales cuando se ha reducido la resistencia longitudinal

3.1 Cuando se observen deficiencias en una o más de las secciones transversales por lo que respecta a las prescripciones relativas a la resistencia longitudinal que figuran en el presente anexo, debería aumentarse el número de secciones transversales en que se efectúen mediciones de espesores de modo que se tengan muestras de cada uno de los tanques situados en el 0,5L central del buque. Asimismo se deberían efectuar mediciones en los espacios de los tanques que estén situados parcialmente en ese 0,5L central, pero que lo sobrepasen.

3.2 También deberían efectuarse mediciones adicionales de espesores en una sección transversal a proa y otra a popa de cada zona reparada para cerciorarse de que las zonas que limitan dicha sección reparada cumplen igualmente lo prescrito en el anexo B.

4 Método de reparación eficaz

4.1 La amplitud de la renovación o el refuerzo que se hayan efectuado para cumplir lo dispuesto en este anexo deberían ajustarse a lo indicado en 4.2.

4.2 La longitud continua mínima de un miembro estructural renovado o reforzado no debería ser inferior al doble de la separación entre miembros primarios por el través. Además, la disminución del espesor de cada miembro ensamblado al miembro reemplazado (planchas, refuerzos, almas y alas de las vigas, etc.) en la zona de la unión a tope, tanto hacia proa como hacia popa, no debería estar en la gama de corrosión importante (75% de la disminución admisible para cada miembro particular). Cuando las diferencias de espesor en la unión a tope excedan del 15% del espesor menor, se proveerá un avellanado de transición.

4.3 Otros métodos de reparación que entrañen la instalación de tiras o la modificación de los miembros estructurales estarán sujetos a un examen específico. La instalación de tiras, si se considera tal opción, se limitará a las siguientes condiciones:

- .1 restaurar y/o aumentar la resistencia longitudinal;
- .2 la disminución del espesor de las planchas de la cubierta o del fondo que han de reforzarse no estarán en la gama de corrosión importante (75% de la disminución admisible para las chapas de cubierta);
- .3 la alineación y la disposición, incluido el remate de las tiras, se ajusta a una norma reconocida por la Administración;
- .4 las tiras se instalan de manera continua a lo largo del 0,5L central del buque; y
- .5 se usarán soldaduras en ángulo recto y soldaduras de penetración total en la soldadura a tope y, según la anchura de las tiras, soldaduras de ranura. Los procedimientos de soldadura que se apliquen serán aprobados por la Administración.

4.4 La estructura adyacente a las zonas reparadas, incluidas las tiras instaladas, etc. debería ser capaz de soportar las cargas aplicadas, teniendo en cuenta la resistencia al pandeo y el estado de las soldaduras de los miembros longitudinales a las planchas que forman la envolvente del casco."

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 164 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL PROYECTO ESPERANZA, PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA MINERA ESPERANZA LTDA., EMPLAZADO EN LA COMUNA DE MEJILLONES, AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 23 de Enero de 2008.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa MINERA ESPERANZA LTDA., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el proyecto "ESPERANZA", ubicado en las coordenadas UTM 7.486.960 Norte; 367.665 Este, Datum PSAD – 56 (L: 22° 43' 9.0115" S; G: 070°17' 18.6911" W), comuna de Mejillones, provincia de Antofagasta, región de Antofagasta.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorandum Ordinario N° 12.600/145, de fecha 27 de Septiembre del 2007.
- 3.- Lo solicitado por la empresa MINERA ESPERANZA LTDA., mediante carta PI – 00716/07/1086, de fecha 26 de Diciembre del 2007.
- 4.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 5.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 6.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 7.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 141 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el proyecto "ESPERANZA", de la MINERA ESPERANZA LTDA., a ejecutarse en caleta Michilla, comuna de Mejillones, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud del ducto de la descarga, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
 - b.- Que, no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación de la descarga, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, la resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/1451/VRS, de fecha 29 de Octubre del 2007, que aprobó el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino del proyecto "ESPERANZA", emplazado en la comuna de Mejillones, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 167 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO E&P MAGALLANES.

VALPARAÍSO, 23 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por Don Víctor BRIANO Peralta, Gerente E&P en Magallanes mediante Carta ENAP N° 0346/07, de fecha 06 de Diciembre de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos en el Estrecho de Magallanes, Región de Magallanes, perteneciente a la Empresa Nacional del Petróleo E&P Magallanes; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos en el Estrecho de Magallanes, perteneciente a la Empresa Nacional del Petróleo E&P Magallanes, región de Magallanes, y que se aplicará a las instalaciones que citada empresa opera en el Estrecho de Magallanes, siendo responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 3.- DISPÓNESE,
- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlo ordenado y actualizado, distribuyendo copias a los terminales, instalaciones costa afuera y a la Autoridad Marítima local.
 - c.- Que, esta resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- DÉJENSE SIN EFECTO, las resoluciones: DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/393, del 05 de Abril del 2004, que aprueba el Plan de Contingencias ante derrames de hidrocarburos del Terminal Marítimo “GREGORIO” en Magallanes; DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/394, del 05 de Abril del 2004, que aprueba el Plan de Contingencias ante derrames de hidrocarburos del Terminal Marítimo “CABO NEGRO”; DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/1291, del 13 de Septiembre del 2004, que aprueba el Plan de Contingencias ante derrames de hidrocarburos del Terminal Marítimo “CLARENIA”.
- 5.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO E&P MAGALLANES
TERMINAL	INSTALACIONES ENAP E&P ESTRECHO DE MAGALLANES
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO E&P MAGALLANES
TERMINAL	INSTALACIONES ENAP E&P ESTRECHO DE MAGALLANES
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/ 2 VRS.

FIJA LÍNEAS DE LA MÁS ALTA Y MÁS BAJA
MAREA EN PUNTA PATACHE, COMUNA Y
PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 01/

VALPARAÍSO, 23 de Enero de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR Ingeniería Ltda., solicitado por INTERACID CHILE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de las líneas de la más alta y más baja marea en Punta Patache, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.210/1096, de fecha 21 de Noviembre de 2007; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico N° 27/24/2007 de fecha 22 de Octubre de 2007; el plano de determinación de las líneas de la más alta y más baja marea, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE las líneas de la más alta y más baja marea, señaladas en el plano DIRINMAR-6/2008, a escala 1 : 1.000, el cual es parte integrante de la presente resolución, en Punta Patache, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12000/3 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS
ALCALDÍAS DE MAR EXISTENTES EN EL
TERRITORIO NACIONAL.

VALPARAÍSO, 24 de Enero de 2008.

VISTO: lo solicitado por la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT en oficio Conf. N°6415/1 Vrs., de fecha 07 de Diciembre de 2007; lo informado por la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO en mensaje R-021525 ENE.2008; lo dispuesto en mensaje DIRECTEMAR R-081248 ENE.2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12000/2 Vrs., de fecha 18 de Enero de 2007; el Decreto Supremo N° 991, del 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2222, de 1978 y las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, aprobada por D.F.L. N° 292, de 1953,

R E S U E L V O:

- 1.- MODIFÍCASE la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12000/2 Vrs., de fecha 18 de Enero del 2007, publicada en Boletín Oficial de la Armada N° 07, del 16 de Febrero del 2007 y en el Diario Oficial de la República de Chile, N° 38.711, de fecha 12 de Marzo del 2007, a fin de cambiar la dependencia de la Alcaldía de Mar de Parga.
- 2.- CÁMBIASE la dependencia de la ALCALDÍA DE MAR DE PARGUA, desde la CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD, de la jurisdicción de la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO, a la CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO, de la jurisdicción de la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 205 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA ENDESA CHILE S.A.
PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95
(MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 25 de Enero de 2008.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa ENDESA Chile S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del “Ampliación central termoeléctrica Bocamina (segunda unidad)”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta N° 285 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, de fecha 08 de Octubre del 2007, que en su punto 2° resuelve la modificación de la Resolución Exenta N° 206 del 02 de Agosto del 2007 en su punto 6.2, al incluir el Permiso Ambiental Sectorial contemplado en el artículo N° 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta N° 285 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, de fecha 08 de Octubre del 2007, que en su punto 3° establece que esta resolución forma parte integrante de la Resolución Exenta N° 206 del 02 de Agosto del 2007, para todos los efectos legales que correspondan.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa ENDESA Chile S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D. S. (M) 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su “Ampliación central termoeléctrica Bocamina (segunda unidad)”.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecido en la Resolución señalada en el numeral 7.1 de los Considerando de la Resolución Exenta, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente.

- El Programa de Vigilancia Ambiental contemplará una instancia de revisión anual durante el primer año de aplicación del programa, luego de lo cual será revisado y adaptado a las necesidades del proyecto cada dos años.
- Se evaluará el impacto en el Medio Ambiente Químico evaluando calidad medio ambiente acuático y calidad de sedimentos marinos.
- Se evaluará el impacto en el Medio Ambiente Biológico, a través del monitoreo de las comunidades bentónicas de fondos blandos submareales.
- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 4 de la Norma de Emisión (D. S N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol con una frecuencia mensual.

3.- DISPÓNESE,

- a.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, la resolución está sujeta a un cobro de US \$ 174,35, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

4.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 208 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL B/T “DOÑA BLANCA”.

VALPARAÍSO, 29 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Humboldt Shipmanagement a través de su Carta N° SQES/0157/AIR, de fecha 15 de Enero del 2008; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DOÑA BLANCA” (CB - DB) TRG 3.300 TM, de Bandera Nacional, propiedad de la empresa HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- DISPÓNESE,
 - a.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombre y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se deba realizar, será registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- c.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - d.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- DÉJESE SIN EFECTO, la resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/1306, de fecha 12 de Diciembre del 2002, que aprueba el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "DOÑA BLANCA".
- 5.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	B/T "DOÑA BLANCA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	B/T "DOÑA BLANCA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Acutalizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/3 VRS.

FIJA LÍNEAS DE LA MÁS ALTA Y MÁS BAJA
MAREA EN PUNTA PANUL, COMUNA DE
COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, IVª REGIÓN.

L. PYA. N° 02/

VALPARAÍSO, 29 de Enero de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR Ingeniería Ltda., solicitado por la empresa AQUAMONT S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de las líneas de la más alta y más baja marea en Punta Panul, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVª Región; el Fax D.I.M. y M.A.A. N°06/2008, de fecha 11 de Enero de 2008; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico N° 21/24/2007 de fecha 06 de Septiembre de 2007; el plano de determinación de las líneas de la más alta y más baja marea, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE las líneas de la más alta y más baja marea, señaladas en el plano DIRINMAR-1/2008, a escala 1 : 500, el cual es parte integrante de la presente resolución, en Punta Panul, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVª Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/4 VRS.

FIJA LÍNEAS DE LA MÁS ALTA Y MÁS BAJA
MAREA EN PUERTO BORIES, COMUNA DE
NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA,
XIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 03/

VALPARAÍSO, 29 de Enero de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR Ingeniería Ltda., solicitado por la empresa AGENCIAS UNIVERSALES S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de las líneas de la más alta y más baja marea en Puerto Bories, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.210/940, de fecha 04 de Septiembre de 2007; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico N° 17/24/2007 de fecha 08 de Agosto de 2007; el plano de determinación de las líneas de la más alta y más baja marea, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE las líneas de la más alta y más baja marea, señaladas en el plano DIRINMAR-10/2008, a escala 1 : 1.000, el cual es parte integrante de la presente resolución, en Puerto Bories, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XIIª Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/5 VRS.

FIJA LÍNEAS DE LA MÁS ALTA Y MÁS BAJA MAREA EN VENTANAS, BAHÍA DE QUINTERO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, PROVINCIA DE VALPARAÍSO, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 04/

VALPARAÍSO, 29 de Enero de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DESMAR Ltda., solicitado por la empresa AES GENER S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de las líneas de la más alta y más baja marea en Ventanas, Bahía de Quintero, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Vª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.210/941, de fecha 04 de Septiembre de 2007; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico N° 12/24/2007 de fecha 19 de Junio de 2007; el plano de determinación de las líneas de la más alta y más baja marea, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE las líneas de la más alta y más baja marea, señaladas en el plano DIRINMAR-5/2008, a escala 1 : 1.000, el cual es parte integrante de la presente resolución, en Ventanas, Bahía de Quintero, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Vª Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/6 VRS.

FIJA LÍNEAS DE LA MÁS ALTA Y MÁS BAJA MAREA EN ISLA RIESCO, SENO OTWAY, COMUNA DE RÍO VERDE, PROVINCIA DE MAGALLANES , XIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 05/

VALPARAÍSO, 29 de Enero de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa BENTOS Servicios y Equipos Marinos Ltda., solicitado por MINERA GELEEN S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de las líneas de la más alta y más baja marea en Isla Riesco, Seno Otway, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, XIIª Región; el Fax D.I.M. y M.A.A. N° 110/2007, de fecha 7 de Diciembre de 2007; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico N° 28/24/2007 de fecha 22 de Octubre de 2007; el plano de determinación de las líneas de la más alta y más baja marea, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE las líneas de la más alta y más baja marea, señaladas en el plano DIRINMAR-9/2008, a escala 1 : 2.000, el cual es parte integrante de la presente resolución, en Isla Riesco, Seno Otway, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, XIIª Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/7 VRS.

FIJA LÍNEAS DE LA MÁS ALTA Y MÁS BAJA MAREA EN SECTOR EL PANGAL, BAHÍA CUMBERLAND, ISLA ROBINSON CRUSOE COMUNA DE JUAN FERNANDEZ, PROVINCIA DE VALPARAÍSO, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 06/

VALPARAÍSO, 29 de Enero de 2008

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DESMAR Ltda., solicitado por la empresa MYSTIQUE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de las líneas de la más alta y más baja marea en sector El Pangal, Bahía Cumberland, Isla Robinson Crusoe, Comuna de Juan Fernández, Provincia de Valparaíso, Vª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.210/1097, de fecha 21 de Noviembre de 2007; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico N° 20/24/2007 de fecha 03 de Septiembre de 2007; el plano de determinación de las líneas de la más alta y más baja marea, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE las líneas de la más alta y más baja marea, señaladas en el plano DIRINMAR-4/2008, a escala 1 : 500, el cual es parte integrante de la presente resolución, en sector El Pangal, Bahía Cumberland, Isla Robinson Crusoe, Comuna de Juan Fernández, Provincia de Valparaíso, Vª Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/8 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA MÁS ALTA MAREA EN AVDA. CARLOS OSSANDÓN, LOTEO COSTANERA SUR DE ZAPALLAR NOS. 350 AL 390, SECTOR MAR BRAVO, COMUNA DE ZAPALLAR, PROVINCIA DE PETORCA, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 07/

VALPARAÍSO, 29 Enero 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa DESMAR Ltda., solicitado por COMINSA S.A., OCEAN LAND. INC. y los Sres. JAMES LAWRENCE WIESLER y RANDY FEDERGREEN, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la más alta marea en Avda. Carlos Ossandón, loteo Costanera Sur de Zapallar, Nos. 350 al 390, sector Mar Bravo, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Vª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/918, de fecha 29 de Agosto de 2007; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico N° 15/24/2007 de fecha 03 de Agosto de 2007; el plano de determinación de la línea de la más alta marea, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la más alta marea, señaladas en el plano DIRINMAR-3/2008, a escala 1 : 500, el cual es parte integrante de la presente resolución, en Avda. Carlos Ossandón, loteo Costanera Sur de Zapallar, Nos. 350 al 390, sector Mar Bravo, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Vª Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 216 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL
AO-53 “ARAUCANO”.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud mediante el Memorándum Conf. N° 12.600/1, de fecha 25 de Enero del 2008 por el Comandante del Petrolero AO – 53 “ARAUCANO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo contra la contaminación del mar del AO-53 “ARAUCANO” (CCAR) TRG 12.712 Ton., de Bandera Nacional, propiedad de la Armada de Chile, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- DISPÓNESE,
 - a.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - b.- Que, toda actualización que se deba realizar, será registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- c.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/884, de fecha 31 de Mayo del 2001, que aprueba el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del AO-53 “ARAUCANO”
- 5.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	ARMADA DE CHILE
NAVE	AO-53 "ARAUCANO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	ARMADA DE CHILE
NAVE	AO-53 "ARAUCANO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Acutalizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/9 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN PUNTA PATACHE,
COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN.

L. PYA. N° 08/

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR Ingeniería Ltda., solicitado por COMERCIAL TIRRENO LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Punta Patache, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.210/1096, de fecha 21 de Noviembre de 2007; los Informes Técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico Nos. 19/24/2007 y 22/24/2007 de fechas 06 de Septiembre y 01 de Octubre de 2007, respectivamente; los planos de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa señalada en los planos DIRINMAR-7/2008 y 8/2008, a escala 1 : 1.000, los cuales son parte integrante de la presente resolución, en Punta Patache, Comuna y Provincia de Iquique, Iª Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 223 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL TERMINAL MARÍTIMO MUELLE SAN JOSÉ DEL PUERTO INDUSTRIAL DE CALBUCO.

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante el Memorándum Ord. N° 12.600/25, del 23 de Enero del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Terminal Marítimo del Muelle San José de Calbuco, Región de Los Lagos, perteneciente a la Empresa Portuaria Cabo Froward S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Terminal Marítimo Muelle San José del Puerto Industrial de Calbuco, perteneciente a la Empresa Portuaria Cabo Froward S.A., emplazado en el sector San José, Isla Quihua, Canal Caicaén, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, siendo responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

3.- DISPÓNESE,

- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlo ordenado y actualizado, distribuyendo copias a los terminales, instalaciones costa afuera y a la Autoridad Marítima local.
- c.- Que, esta resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA PORTUARIA CABO FROWARD S. A.
TERMINAL	TERMINAL MARÍTIMO MUELLE SAN JOSÉ DEL PUERTO INDUSTRIAL DE CALBUCO
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA PORTUARIA CABO FROWARD S. A.
TERMINAL	TERMINAL MARÍTIMO MUELLE SAN JOSÉ DEL PUERTO INDUSTRIAL DE CALBUCO
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 224 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE ENGORDA DE SALMÓN "ARACENA 1"

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/430, de fecha 10 de Diciembre del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Salmones Antártica S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de engorda de salmones "ARACENA 1", perteneciente a la empresa NOVA AUSTRAL S. A., ubicado en el Estero Staples, al norte de Isla Capitán Aracena, Comuna de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

3.- DISPÓNESE,

- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	NOVA AUSTRAL S.A.
TERMINAL	CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES "ARACENA 1"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	NOVA AUSTRAL S. A.
TERMINAL	CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES "ARACENA 1"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 225 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE ENGORDA DE SALMÓN "ARACENA 3"

VALPARAÍSO, 31 de Enero de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/430, de fecha 10 de Diciembre del 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Salmones Antártica S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de engorda de salmones "ARACENA 3", perteneciente a la empresa NOVA AUSTRAL S. A., ubicado en el Estero Staples, al norte de Isla Capitán Aracena, Comuna de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

3.- DISPÓNESE,

- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	NOVA AUSTRAL S.A.
TERMINAL	CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES "ARACENA 3"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	NOVA AUSTRAL S. A.
TERMINAL	CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES "ARACENA 3"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 320, DE 2001, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA

(D.O. N° 38.955, de 8 de Enero de 2008)

Núm. 86.- Santiago, 9 de marzo de 2007.- Visto: Lo informado por el Consejo Nacional de Pesca en carta (CNP) N° 75 de 6 de diciembre de 2006; el Oficio del Consejo Zonal de Pesca I y II regiones ORD/ZI/N° 380019106 de 3 de noviembre de 2006; el Oficio del Consejo Zonal de Pesca III y IV regiones ORD/ZII/N°450010006 de 13 de noviembre de 2006; el Oficio del Consejo Zonal de Pesca V y IX regiones ORD/N° 430045806 de 9 de noviembre de 2006; el Oficio del Consejo Zonal de Pesca X y XI regiones ORD/ZIV/N° 192 de 24 de octubre de 2006; el Oficio del Consejo Zonal de Pesca XII Región y Antártica Chilena ORD/CZ5/06/N° 41 de 24 de octubre de 2006; el Memorando (D.Ac.) del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca N° 424 de 21 de diciembre de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

Considerando:

Que mediante el DS N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

Que durante el período de vigencia del reglamento anteriormente señalado se han detectado dificultades relativas al alcance de algunas de sus disposiciones, como asimismo, ha surgido la necesidad de perfeccionar algunos de los instrumentos que aquél considera.

Que para alcanzar la finalidad de protección ambiental de manera más eficaz resulta necesario modificar el reglamento anteriormente señalado.

D e c r e t o:

Artículo único.- Modifícase el DS N° 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el que se aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en la forma que a continuación se indica:

1. Modifíquese el artículo 2 en el sentido de reemplazar los literales d), e), f), g), h), m), p), r) y s) por los siguientes:

- d) Area de sedimentación: Sustrato ubicado directamente bajo los módulos de cultivo. No obstante, a petición del interesado, el área de sedimentación podrá ser determinada por un modelo matemático seleccionado por éste de entre aquellos que la Subsecretaría fije por resolución.

- e) Caracterización preliminar de sitio (CPS): Informe presentado por los solicitantes o titulares de centros de cultivo que contiene los antecedentes ambientales del área en que se pretende desarrollar o modificar un proyecto de acuicultura.
- f) Centro de cultivo o centro: Lugar donde se realiza acuicultura.
- g) Condiciones aeróbicas: Condición que indica la presencia de oxígeno disuelto en el agua intersticial de los primeros tres centímetros del sedimento. En el caso de sustratos duros o semiduros o sitios con profundidades superiores a 60 metros, ésta se constatará en la columna de agua en el decil más profundo, medida a una distancia máxima de 3 metros desde el fondo.
- h) Condiciones anaeróbicas: Condición que indica la ausencia de oxígeno disuelto en el agua intersticial de los primeros tres centímetros del sedimento. En el caso de sustratos duros o semiduros o sitios con profundidades superiores a 60 metros, las condiciones anaeróbicas se constatarán en el decil más profundo de la columna de agua, medidas a una distancia máxima de 3 metros desde el fondo.
- m) Módulo de cultivo: Balsa individual, grupo de balsas unidas o cualquier tipo de estructura utilizada para el confinamiento de los recursos hidrobiológicos. En el caso del cultivo en líneas, el módulo lo constituye una agrupación de líneas donde se cultiva un solo grupo de especies.
- p) Información ambiental (INFA): Informe de los antecedentes ambientales de un centro de cultivo en un período determinado.
- r) Sistema de producción extensivo: Cultivo de recursos hidrobiológicos cuya alimentación se realiza en forma natural o con escasa intervención antrópica.
- s) Sistema de producción intensivo: Cultivo de recursos hidrobiológicos cuya alimentación se basa principalmente en dietas suministradas antrópicamente y/o en la fertilización de las aguas en que se realiza.

2. Modifíquese el artículo 2 en el sentido de eliminar los literales j), k), n) y o).

3. Modifíquese el artículo 2 en el sentido de agregar los literales siguientes:

- u) Lavado in situ: Limpieza de las artes de cultivo sin moverlos desde su posición de operación y utilizando sistemas de aspirado, flujos de agua o cualquier medio mecánico.
- v) Artes de cultivo: Elementos o sistemas utilizados para la realización de acuicultura. Se comprenden dentro de éstos las redes, linternas, cuelgas y demás elementos destinados a la contención de especies en cultivo, así como los elementos de fijación, flotación y protección de los mismos.

4. Sustitúyese el artículo 4 por el siguiente:

“Todo centro de cultivo deberá cumplir siempre con las siguientes condiciones:

- a) Disponer los desechos o residuos sólidos y líquidos, incluidos los compuestos sanguíneos y los ejemplares muertos, en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales para el medio circundante. Su acumulación, transporte y disposición final se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad competente.
- b) Mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la acuicultura. En ningún caso se podrá verter residuos sólidos o desperdicios al agua, al fondo marino o lacustre, ni a terrenos circundantes.

- c) Retirar, al término de su vida útil o a la cesación definitiva de las actividades del centro, todo tipo de soportes no degradables o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistema de fijación al fondo, con excepción de las estructuras de concreto, pernos y anclas.
- d) La profundidad de las redes, linternas u otras artes de cultivo, incluidas las redes loberas, que penden de estructuras flotantes, no debe exceder al 90% de la altura de la columna de agua, respecto del nivel de reducción de sonda, debiendo quedar el decil más profundo siempre libre de estas estructuras. Esta condición no será aplicable a los colectores de semillas y sistemas de fijación al fondo. Tampoco será aplicable respecto de artes de cultivo que hayan sido sumergidos como medida de contingencia ante un florecimiento algal nocivo así declarado por la autoridad pesquera o por otra causa de fuerza mayor.
- e) Disponer de sistemas de seguridad, incluyendo los sistemas de fondeo, para prevenir el escape o pérdida masivos de recursos en sistemas de cultivo intensivo o desprendimiento de recursos exóticos en cultivos extensivos.
- f) Utilizar sólo aquellos sistemas de emisión de sonidos destinados a ahuyentar mamíferos marinos o aves que hubieren sido autorizados expresamente por la autoridad competente.
- g) Utilizar los elementos de flotación compuestos de poliestileno expandido (tales como plumavit o aislapol), poliuretano o similares, sólo en su presentación compacta, no en perlas ni trozos, y debidamente forrados con materiales resistentes que impidan su disgregación.

Las medidas de protección ambiental que se requieran en relación con el cultivo de las especies que sean incorporadas en la nómina de especies hidrobiológicas vivas de importación autorizada, fijada en conformidad al artículo 13 de la ley, serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previos informes técnicos debidamente fundamentados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal que corresponda''.

5. Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente:

''Todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias ambientales, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de constituir riesgo de daño o que causen daño ambiental. Dicho plan debe considerar, a lo menos, los casos de mortalidades, escapes, o desprendimientos de ejemplares exóticos en cultivo y las pérdidas accidentales de alimento, estructuras de cultivo u otros materiales. Entre las actividades a seguir, el plan deberá comprender acciones de recaptura de los individuos, recolección y disposición segura de desechos y la eliminación de los ejemplares muertos en la forma prevista en la letra a) del artículo 4°.

En el caso de escape de peces las acciones de recaptura se extenderán hasta por un período de 10 días desde ocurrido éste. En casos calificados, el plazo podrá ser modificado por resolución fundada del Servicio.

Será responsabilidad del titular disponer de medios adecuados y personal capacitado para el cumplimiento del plan.

Los costos de su aplicación serán de cargo del titular del centro de cultivo.

Todas las contingencias a que se refiere el presente artículo deberán ser informadas al Servicio y a la Autoridad Marítima dentro de un plazo de 24 horas desde detectado el hecho''.

6. Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

''En caso de escape o desprendimientos masivos de ejemplares desde centros de cultivo, así como la sospecha de que haya ocurrido, deberá presentarse un informe a la Dirección Regional del Servicio o su oficina más cercana en el plazo de 15 días hábiles de detectado el hecho, incluyendo los siguientes datos:

- a) Localidad exacta del escape o desprendimiento, señalando la identificación del centro de cultivo;
- b) Especies y razas involucradas;
- c) Número estimado de individuos y su peso aproximado;
- d) Circunstancias en que ocurrió el hecho;
- e) Estado sanitario de los ejemplares escapados;
- f) Período del último tratamiento terapéutico, señalando el compuesto utilizado, si correspondiere;
- g) Estado de aplicación del plan de acción ante contingencias ambientales;
- h) Registro fotográfico de las artes de cultivo afectadas”.

7. Sustitúyese el artículo 7 por el siguiente:

“La liberación de ejemplares desde centros de cultivo al ambiente requerirá de una autorización expresa de la Subsecretaría. Esta autorización sólo procederá en caso de proyectos con fines de repoblamiento de especies nativas o de apoyo a la pesca recreativa. Toda autorización deberá contemplar un programa de seguimiento de la liberación y de sus efectos en el ambiente.

Las condiciones para esta autorización serán establecidas por resolución de la Subsecretaría. En caso alguno procederá la liberación al medio acuático de organismos que no se distribuyan habitualmente en el área geográfica en la cual se pretenden liberar, cualquiera sea su etapa de desarrollo”.

8. Agrégase el siguiente artículo 8 bis:

“El uso de mecanismos físicos, productos químicos y biológicos, o la realización de cualquier proceso que modifique las condiciones de oxígeno del área de sedimentación, así como las actividades que resuspendan el sustrato, el arado, arrastre, aspirado o extracción del material sedimentado proveniente de centros de cultivo, sólo podrán ser llevado a cabo previa autorización por resolución fundada de la Subsecretaría”.

9. Sustitúyese el artículo 9 por el siguiente:

“La limpieza de los artes de cultivo y los lavados de redes con y sin antiincrustantes se deberá realizar en instalaciones que traten sus efluentes de acuerdo con las normas de emisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del presente artículo.

Los residuos sólidos en ellas generados deben ser dispuestos de acuerdo a lo que estipule la normativa pertinente. El transporte marítimo, fluvial y lacustre de las artes de cultivo deberá realizarse en contenedores que impidan el escurrimiento de líquidos o desprendimiento de material.

Para realizar la limpieza y lavados antes indicados en plataformas flotantes se requerirá la autorización expresa de la Autoridad Marítima de acuerdo con lo señalado en el inciso sexto del artículo 142 del decreto ley 2.222 de 1978. Sin perjuicio de lo anterior, no se autorizará este lavado en cuerpos de agua terrestres.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el lavado in situ sólo podrá efectuarse en centros ubicados en mar y siempre que las artes de cultivo no hubieren sido impregnadas con anti-incrustantes que contengan como productos activos elementos tóxicos no degradables o bioacumulables. Las condiciones respectivas serán establecidas por resolución de la Autoridad Marítima”.

10. Agrégase en el artículo 10 el siguiente inciso segundo:

“Estará prohibida la instalación de cerquillos u otras estructuras destinadas a la captura de macroalgas a la deriva”.

11. Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

“Los centros con sistemas de producción extensivo ubicados en porciones de agua y fondo deberán mantener una distancia mínima de 200 metros entre sí y de 400 metros respecto de centros con sistemas de producción intensivo. Quedarán excluidos de esta exigencia aquellos centros que se encuentran en la situación prevista en la letra a) del artículo 13 de este Reglamento y los cultivos de macroalgas fijadas al sustrato.

Los cultivos suspendidos de macroalgas deberán mantener una distancia mínima de 50 metros entre sí y respecto de otros centros”.

12. Agrégase en el artículo 12 el siguiente inciso segundo:

“La disposición de los individuos no seleccionados deberá llevarse a cabo según lo dispuesto en el artículo 4 letra a) del presente Reglamento”.

13. Reemplázase en el artículo 13 inciso primero las expresiones “Los centros de producción intensiva” por “Los centros con sistemas de producción intensivo”. Y “centros de producción extensivos” por “centros con sistemas de producción extensivos”.

14. Reemplázase en el artículo 13 letra b) la expresión “algas” por “macroalgas”.

15. Agrégase el siguiente artículo 13 bis:

“Los centros de cultivo con sistemas de producción intensivos deberán mantener una distancia mínima de 2.778 metros respecto de parques marinos o reservas marinas. Los centros de cultivo con sistemas de producción extensivos deberán mantener una distancia mínima de 400 metros respecto de dichas áreas”.

16. Elimínase en el artículo 14 las letras c) y d).

17. Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

“Tanto los contenidos como las metodologías para elaborar la CPS y la INFA serán fijados por resolución de la Subsecretaría.

Esta resolución sólo podrá establecer requerimientos relativos a la descripción de la ubicación y topografía del centro, características hidrográficas del sector, número y ubicación de los sitios de muestreo, registro visual del área, información relativa a especies exóticas bentónicas, parámetros y variables ambientales en el sedimento y columna de agua y las condiciones técnicas bajo las cuales deberá efectuarse la obtención, traslado y análisis de las muestras.

Para establecer los requerimientos a que se refiere el inciso anterior, la resolución fijará categorías de centros de cultivo, las cuales deberán considerar los distintos sistemas de producción, la ubicación de los centros y nivel de producción”.

18. Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Los proyectos en sectores de agua y fondo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo obtendrán el Permiso Ambiental Sectorial cuando se determine que la futura área de sedimentación o el decil más profundo de la columna de agua, según corresponda, presenta condiciones aeróbicas.

Es responsabilidad del titular que su centro opere en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos, para lo cual deberá mantener siempre condiciones aeróbicas”.

19. Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

“Para que los proyectos de acuicultura en sectores de agua y fondo, o sus modificaciones, que no deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental obtengan el pronunciamiento ambiental sectorial, deberán proporcionar la información relativa a parámetros y variables ambientales del sedimento contenidas en la resolución a que se refiere el artículo 16° del presente reglamento”.

20. Reemplázase en el artículo 19 el inciso primero por los siguientes dos incisos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“La INFA debe ser presentada por todos los centros de cultivo. Su titular la realizará de acuerdo con los requerimientos establecidos para la categoría en que se encuentre dicho centro. En el caso de centros que durante el período de muestreo se encuentren sin existencia de biomasa, esta obligación deberá ser igualmente cumplida según lo dispuesto en el inciso siguiente.

No obstante, en el caso de centros que nunca hayan operado, no será exigible esta obligación.

Para todos los casos, la frecuencia de muestreo y fecha de presentación de la INFA será fijada por resolución de la Subsecretaría”.

21. Agrégase en el artículo 20 el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de dispuesto en los incisos anteriores, en aquellos centros ubicados en cuerpos de agua terrestres que estén sometidos a este reglamento, la medida de litigación forzosa a que se refiere dicho artículo se aplicará una vez producidas las condiciones anaeróbicas”.

22. Reemplázase en el artículo 21 los incisos primero y tercero por los siguientes:

“Para los efectos del presente reglamento la CPS, la INFA, la información a que se refiere el artículo 18 y los planes a que se refieren los artículos 5 y 10, deberán ser elaborados y suscritos por un profesional que acredite especialización o experiencia en materias marinas, limnológicas o ambientales”. “La Subsecretaría emitirá, con los datos recopilados, un reporte bienal sobre el estado ambiental de la acuicultura”.

23. Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

“La resolución de la Subsecretaría a que alude el artículo 16 deberá ser revisada al menos cada dos años. Para tal efecto, la Subsecretaría elaborará un informe técnico, el que será sometido a consulta de los Consejos nacional y zonales de Pesca”.

24. Agrégase el siguiente artículo 24:

“La Subsecretaría dictará la resolución a que se refiere el artículo 16 previa consulta a la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

25. Agréganse los siguientes artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios:

“Artículo cuarto transitorio: La Subsecretaría dispondrá de un año contado desde la publicación del presente decreto supremo, para dictar la resolución a que se refiere el artículo 7° inciso 2°”.

“Artículo quinto transitorio: Lo dispuesto en los artículos 4 letras d) y g) y 10 inciso 2° comenzará a regir en el plazo de un año contado desde la publicación del presente decreto supremo”.

“Artículo sexto transitorio: En el proceso de modificación del proyecto técnico, la exigencia de conservar una distancia mínima a que se refieren los artículos 11 y 13 del presente reglamento, no será exigible a los centros que mantengan o disminuyan la intensidad de su sistema de producción y que hubieren

sido autorizados antes del 14 de diciembre de 2001. Se entenderá que se disminuye la intensidad, cuando se sustituya total o parcialmente un sistema de producción intensivo por uno extensivo o por uno intensivo cuya alimentación se base exclusiva y permanentemente en macroalgas. Asimismo, se entenderá que disminuye la intensidad del sistema de producción cuando se sustituya total o parcialmente un cultivo extensivo de invertebrados por uno de macroalgas”.

La misma excepción será aplicable a los casos de solicitudes de fusión de concesiones contiguas, actualmente existentes y del mismo titular.

“Artículo séptimo transitorio: La distancia mínima a que se refiere el artículo 13 bis no será exigible a las solicitudes acogidas a trámite por el Servicio con antelación a la publicación del presente decreto supremo, ni a las que se hubieren otorgado con anterioridad a él”.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA D.S. N° 139 DE 1998, QUE FIJÓ EL REGLAMENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO DE NAVES PESQUERAS Y DE INVESTIGACIÓN PESQUERA

(D.O. N° 38.966 Lunes 21 de Enero de 2008)

Núm. 306.- Santiago, 22 de octubre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N°19.521, N° 19.849 y N° 19.977; los D.S. N° 139 de 1998 y N° 41 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la consulta previa al Consejo Nacional de Pesca informada mediante carta (C.N.P.) N° 34, de fecha 5 de septiembre de 2007.

Considerando:

Que mediante decreto supremo N° 139 de 1998, modificado mediante decreto supremo N° 41 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Reglamento de sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera.

Que es necesario modificar el mencionado reglamento con el fin de perfeccionar el funcionamiento del sistema de posicionamiento geográfico satelital como asimismo de incorporar la modificación introducida por el artículo 1° de la ley N° 19.977, que sustituyó el inciso primero del artículo 64 b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que se ha consultado la presente modificación reglamentaria al Consejo Nacional de Pesca, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 b) inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el D.S. N° 139 de 1998, modificado mediante D.S. N° 41 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el Reglamento de sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera, en el sentido que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.”.

2.- Agrégase el siguiente inciso final a la letra d) del artículo 4°: “El cumplimiento del margen de error máximo autorizado deberá ser acreditado por los proveedores de servicios y dispositivos a que se refiere la letra a) del artículo 6° del presente reglamento, mediante documento original, emitido por el fabricante del respectivo equipo.”.

3.- Sustitúyese la letra e) del artículo 4º por la siguiente:

“e) Cobertura dentro y fuera de las aguas de jurisdicción nacional de conformidad con el artículo 2º del presente reglamento, de todas las áreas de operación pesquera, sin áreas sombras respecto a la obtención de la posición y transmisión de dicha información.”.

4.- Agrégase la siguiente frase final al inciso 1º del artículo 7º:

“Asimismo el armador deberá informar la cobertura geográfica del servicio contratado.”.

Anótese, tomese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.-
Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN

(D.O. N° 38.966, de 21 de Enero de 2008)

Núm. 1.889 exento.- Santiago, 31 de diciembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el DFL N° 5, de 1983; los D.S. N° 355, de 1995, N° 572, de 2000, y N° 253, de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios (D.P.) Ord. N° 754, de fecha 5 de mayo de 2006, y N° 1.741, de fecha 13 de julio de 2007, ambos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico DAD N° 33/2007, contenido en memorándum DAD N° 33/2007, ambos de fecha 22 de noviembre de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante informes técnicos (D.AC.) N° 183, (D.AC.) N° 184, ambos de fecha 15 de marzo de 2006 y (D.AC.) N° 427, de fecha 28 de abril de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Región, mediante oficio Ord/Z4/ N° 222, de fecha 18 de diciembre de 2006; lo informado por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/4851, de fecha 8 de noviembre de 2007; lo informado por la Corporación Nacional Forestal mediante oficio Ord. N° 657, de fecha 23 de junio de 2006; lo informado por la Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos mediante oficio DROP X N° 570, de fecha 20 de junio de 2006; lo informado por la Gobernación Provincial de Chiloé mediante oficio Ord. N° 575, de fecha 14 de julio de 2006; lo informado por la Ilustre Municipalidad de Quemchi mediante oficio Ord. N° 527, de fecha 12 de septiembre de 2006; el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Bajo Dugoab, Punta Piche Niche - Punta Quilque y Bajo Yahuen, todos de la X Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- a) En el sector denominado Bajo Dugoab, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

- b) En el sector denominado Punta Piche Niche – Punta Quilque, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:
- c) En el sector denominado Bajo Yahuen, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN

(D.O. N° 38.972, de 28 de Enero de 2008)

Núm. 1.988 exento.- Santiago, 31 de diciembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios (D.P.) Ord. N° 754, de fecha 5 de mayo de 2006 y (D.P.) Ord. N° 54, de fecha 3 de enero de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 32/2007, de fecha 9 de noviembre de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (D. AC.) N° 175, de fecha 15 de marzo de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord/Z4/N° 229, de fecha 18 de diciembre de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/1142 SSP., de fecha 28 de marzo de 2007; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Palqui, en la X Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Punta Palqui, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Carta SHOA N° 7370; 2ª edición 2004; Escala 1:50.000

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 23' 35.77"	073° 31' 34.40"
B	42° 23' 18.35"	073° 31' 19.29"
C	42° 24' 16.24"	073° 30' 24.31"
D	42° 24' 46.00"	073° 30' 23.63"
E	42° 24' 35.61"	073° 30' 37.74"
F	42° 24' 25.10"	073° 30' 44.19"

G 42° 24' 18.88" 073° 30' 46.66"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.